

das y demas de esta clase; y los números 8 y 9 servirán para las Religiones de ambos sexos, Congregaciones, Beaterios y otras semejantes.

Todos estos estados se concluirán y cerrarán al fin de cada mes; de suerte, que cada uno contenga un mes completo; en cuya forma deberán tambien ordenarse los de los Hospitales; y solamente se exceptuan los números 8 y 9, que no deben presentarse sino al fin de cada año.

Si en alguna Parroquia, Hospital ú otra Casa de las mencionadas no hubiese habido novedad ninguna en todo el mes, no por eso dexarán de dar el aviso correspondiente al fin de él; para que asi conste, y no se atribuya á omision ó extravio, ni se ocasione dilacion en el exámen de estos estados por dudarse si todavia no están completos.

Las Parroquias Castrenses, Capellanes de Regimientos y demas personas á quienes pueda tocar, advertirán por nota al fin de cada estado quales son los nacidos, matrimonios ó muertos que estén comprendidos en los estados de otras Parroquias ó de algun Hospital; teniendo presente que el objeto de esto es que no resulten duplicados por falta de esta advertencia.

Igual nota pondrán los Colegios, Hospitales, Hospicios, Cárceles y demas; de manera, que den noticia de los muertos que haya habido de sus individuos en la Casa misma ó fuera de ella, y adviertan lo conveniente para que se sepa quales están comprendidos en otros estados; y no se dupliquen.

Los Párrocos deberán enviar sus estados á sus respectivos Arzobispos ú Obispos; y S. M. espera del zelo y sabiduría de estos Prelados que cuidarán del puntual y acertado desempeño de este negocio, recogiendo además por si, y remitiendo todos los dichos estados de sus Diócesis; y para gobierno en esta materia cada uno de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos remitirá desde luego, y por una sola vez, un estado de todos los pueblos de sus Diócesis, especificando el número de Parroquias que tiene cada uno.

Para remitir dichos estados se tendrá presente lo prevenido